



**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las diez (10:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2018-00344-00** instaurada por **JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL y OTROS** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante**

**JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL y OTRO**

Apoderado: ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ

C. C: 91.435.868

T. P: 194.860 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 11-64, Edificio Nicolás González Torres, oficina 202, en Ibagué – Tolima

Teléfono: 300 8412020

Correo electrónico: [isibermudez@hotmail.com](mailto:isibermudez@hotmail.com)

**2. Parte Demandada**

**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Apoderado: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

C. C: 38.254.116

T. P: 76.397 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157 – 199, Comando de Policía del Departamento del Tolima

Teléfono:

Correo electrónico: [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co)

## **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **2. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA y 100 del C.G.P., a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que la entidad accionada dentro del término de traslado no presente excepciones, por lo que en esta etapa no se encuentra pendiente por resolver medio exceptivo alguno.

El despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

## **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

3.1 Que Juan Sebastián Murillo Carvajal prestó servicio militar obligatorio en la Policía Nacional hasta el 27 de julio de 2017. (fls. 123-125)

3.2 Que para el 25 de marzo de 2017, el señor Murillo Carvajal se encontraba de servicio en el CAI móvil ubicado en el barrio Entre Ríos de El Espinal, cuando al

realizar el respectivo recorrido fue agredido por un ciudadano, siendo trasladado al Hospital San Rafael (Fls. 52-54)

3.3. El 25 de marzo de 2017, a las 8:34:55, el señor Juan Sebastián Murillo Carvajal acudió al servicio de urgencia del Hospital San Rafael de El Espinal por presentar: *"PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE QUE FUE GOLPEADO CON UN CASCO POR PERSONA DESCONOCIDA, ASISTE SOLO, SE ENCONTRABA PATRULLANDO EN BARRIO ENTRE RÍOS"*, es valorado, se revalora el paciente RX con imagen sugestiva de fractura en el tabique y se da de alta con incapacidad de 5 días.(Fls.8-13)

3.4 Que en el Informe Técnico de Medicina Legal de Lesiones no fatales elaborado por el Hospital de San Rafael el 26 de marzo de 2017, el perito dio una incapacidad médico legal provisional de 3 días, al concluir: (fls. 18-19)

1. *Desviación del tabique hacia la derecha asociado a edema y eritema*
2. *Escoriación oval de 1CM de longitud con 0.3 cm de profundidad de costra sanguinolenta en vértice nasal asociada equimosis en forma punteada 3 paralelas en borde superior de ceja derecha*
3. *Fosas nasales con taponamiento anterior.*

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios de índole material y moral padecidos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por señor JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL mientras prestaba servicio militar obligatorio?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

#### 4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra a la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, quien expone que el Comité de Conciliación de la entidad en reunión celebrada para lo pertinente, decidió por unanimidad no presentar fórmula de arreglo y allega la respectiva certificación (fls.1).

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **5.1.1 Por la parte demandante:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 5-54 del cuaderno principal aportadas con la demanda.

→ **5.1.2 OFÍCIESE** al Hospital San Rafael E.S.E de El Espinal – Tolima para que allegue con destino a éste proceso copia de la historia clínica del señor Juan Sebastián Murillo Carvajal.

→ **5.1.3 OFÍCIESE** a la Jefatura de Desarrollo Humano – Dirección de personal – Policía Nacional para que remita certificación de salarios y demás emolumentos devengados por un patrullero en el año 2017.

**5.1.4 NIÉGUESE** por improcedente la prueba relacionada con oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para allegue verificación en la que conste la esperanza de vida, habida cuenta que, por ser un indicador económico no requiere prueba que lo acredite.

→ **5.1.5 OFICIAR AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL TOLIMA** para que con fundamento en la historia clínica de JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL peritos psicólogos o psiquiatras, determinen: a) *Si es cierto que tiene afectada la nariz, respiración, sueño y así mismo si sufre los episodios psiquiátricos y/o cualquier otro que determinen*, b) *Si necesita medicamentos, controles, tratamientos médicos y psiquiátricos continuos y permanentes*, c) *que la falta de medicamentos y controles continuos permanentes por más de diez (10) meses hace que se deteriore más su salud y ponga en riesgo su vida, y si afecta su entorno familiar, y si se vuelve agresivo*; d) *Si necesita control medico de acuerdo a las lesiones sufridas*, e) *Si las lesiones que sufre el señor JUAN SEBASTIAN MURILLO CARVAJAL lo han incapacitado para velar su propio sustento durante todo el tiempo que ha estado lesionado*, f) *que debido a su afectación a la integridad física ha perdido su comunicación con su mundo exterior el que lo rodea*, g) *si perdió autoestima*, H) *Si ha perdido en gran parte su propia libertad y locomoción*; i) *moralmente como se encuentra*, j) *si la secuela que dejo la lesión sufrida es un defecto de carácter permanente*, M) *Si con la secuela que le dejo la lesión sufrida normalmente puede ingresar al mercado laboral.* (fl. 66).

144

**5.1.6 REMÍTASE** al señor JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL a la Junta Regional de Invalidez del Tolima a fin que establezca el grado o disminución del porcentaje de la capacidad laboral. Para tal efecto, remítase la historia clínica del afectado y se ordena a la parte actora estar atenta a todas las solicitudes que efectúe la Junta a efecto de llevar a buen término la experticia encomendada. –

030  
↓

**5.1.7 Testimonial:**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **EDWAR MORALES GÓNGORA, y ARGENIS BRIÑEZ RONDÓN**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

**5.1.8. INTERROGATORIO DE PARTE**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 198 del CGP, decrétese el interrogatorio de parte de JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL.

**NIÉGUESE** por improcedente la prueba relacionada con citar a interrogatorio de parte a la señora YANETH CARVAJAL LEAL, en atención a que en el escrito de demanda se debe realizar una exposición clara, y detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, siendo innecesaria su citación.

**5.2. Por la parte demandada:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la entidad demandada que obran a folios 115-128 del expediente.

**5.3. DE OFICIO**

**5.3.1** Oficiése al director de la Policía Nacional para que allegue copia íntegra de la carpeta o expediente del policía JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL.

←

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Una vez se allegue la historia clínica por parte del hospital San Rafael se oficiará la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y un vez obtenido el dictamen se fijará fecha para celebración de audiencias de pruebas.

030

Se le corre traslado a las partes de esta decisión:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: solicita que el dictamen sea realizado por la Junta medico laboral de la policía aunado a que el señor Juan Sebastián Murillo Carvajal no ha asistido a todas las citas que se han agendado.

Despacho: Evidencia el despacho que a folios 47,48, obra oficio No. S-2018 – SECSA – JEFAT-1.10 del 07 de septiembre de 2018 suscrito por el Jefe Seccional de Sanidad de Policía Nacional Seccional – Huila da cuenta de una cita por medicina laboral para el 27 de septiembre de 2018, no obstante, a la fecha no obra informe o documento alguno que dé cuenta de la valoración, por lo que el despacho no se puede quedar esperando a que se realice dicho dictamen, por lo que si el mismo ya se realizó, una vez sea allegado al expediente se incorporará como una prueba sobreviniente, sin embargo también se decretar el de la Junta regional de Calificación de Invalidez.

## 6. CONSTANCIA

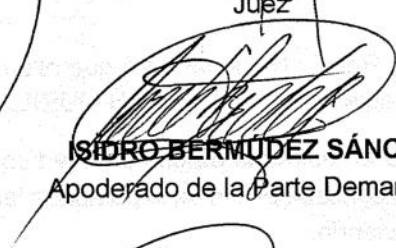
Una vez se alleguen los dictámenes periciales decretados, se fijará fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:15 minutos de la mañana del día 21 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.



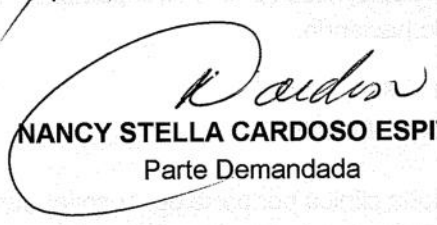
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez



**ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ**

Apoderado de la Parte Demandante



**NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Parte Demandada